

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2021

#### Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

### **2. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

### **3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE**

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0312/2021 del veinticinco de marzo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Benjamín Soriano Alvarado, vocal de organización electoral de la junta municipal 121, con sede en Zumpango, con motivo de la renuncia presentada el veintidós del mismo mes y año.

La propuesta se integra con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos

documentos; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta; capturas de pantalla de los correos electrónicos de las declinaciones al cargo vacante; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

## **Reglamento**

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales,

ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso b), refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

## **Criterios**

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la renuncia referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, quedó vacante el cargo de la vocalía de organización electoral de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe el cargo vacante, a efecto de que la junta municipal, quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, para ocupar la vocalía de organización electoral, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM<sup>1</sup> y el TEPJF<sup>2</sup> al resolver diversos juicios electorales de los derechos político-electorales y como una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un Órgano electoral, acorde a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF<sup>3</sup> en la cual se exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva propuso ocupar la vacante a la mujer con folio

---

<sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

<sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.



E-M1035-37, quien expresó su declinación para ocupar el cargo ofrecido.

Por lo anterior, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a la persona con número de folio E-M0239, quien es la siguiente mujer en la lista de reserva la cual cuenta con una calificación más alta; pero también manifestó su declinación al cargo propuesto.

Así, conforme a los criterios orientadores referidos en los párrafos anteriores, y a fin de maximizar el derecho de las mujeres a integrar un Órgano electoral, la vacante se ofreció a las mujeres de la lista de reserva que contaban con una calificación más alta que alguno de los hombres; sin embargo ante la declinación de ambas se consultó al hombre con la mejor calificación en la lista de reserva (folio E-M0088) si era de su interés ser propuesto para ocupar la vacante generada, quien manifestó su aceptación; en consecuencia, se designa a **Ghiovanni Zamora Rosales** como vocal de organización electoral de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

Por lo fundado y motivado, se:

### A C U E R D A

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de la vocalía municipal referida en este instrumento, y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, la vocalía motivo de sustitución corresponde a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
121	Zumpango	vocal de organización electoral	Benjamín Soriano Alvarado

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución definitiva de la vocalía municipal, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
121	Zumpango	vocal de organización electoral	Ghiovanni Zamora Rosales

- TERCERO.** Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 121 con sede en Zumpango, a las ciudadanas con folios E-M1035-37 y E-M0239, por las razones vertidas en los párrafos tercero y cuarto, respectivamente, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.
- CUARTO.** La sustitución realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y la persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** Expídase el nombramiento a la vocalía designada por el presente acuerdo.
- SEXTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a la persona designada en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, del nombramiento realizado a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones para la publicación de la designación realizada, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, la designación aprobada en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO**

**PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**